



PROGRAMA
INTERUNIVERSITARIO
de
HISTORIA POLÍTICA

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)
© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA
© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES
© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2
I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)
I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)
Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

REPÚBLICA

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Gabriel Di Meglio

Las tres definiciones de república presentes en 1780 en el *Diccionario de la Real Academia Española* –que circulaba ampliamente en América– tuvieron en los siguientes setenta años trayectos conceptuales paralelos y cambiantes. Dichas acepciones fueron: «el gobierno del público. Hoy se dice del gobierno de muchos, como distinto del gobierno monárquico»; «la causa pública, el común o su utilidad»; «por extensión se llaman también algunos pueblos». Esta última fue reemplazada en la edición que siguió al cambio de siglo por «Cualquier estado o especie de gobierno político» y se agregó una cuarta entrada: «Estado en el que gobierna el pueblo en parte por sí, y en parte por medio de algunos ciudadanos escogidos» (*Diccionario de la Lengua Castellana*, 1780 y 1803).

En los territorios que desde 1776 integrarían el nuevo Virreinato del Río de la Plata, república se empleaba para referirse sin mayores precisiones a un Estado –en 1784 un virrey comentó que los mendigos «son muchos los males que causan en las Repúblicas»– y también para hablar de Estados que no tenían reyes –otro virrey se refirió en 1795 a la existencia de «monarquías y repúblicas»– (*Memorias de los virreyes del Río de la Plata*, 1945, 49 y 388). Pero el uso más frecuente de la etapa colonial fue el de significar una ciudad y su jurisdicción. Así, los cabildos de Buenos Aires y de Córdoba, cuya potestad alcanzaba en cada caso a una ciudad y la campaña que la rodeaba, proclamaban, al comenzar cada una de sus sesiones, que se reunían a acordar, respectivamente, «lo conveniente a esta república y sus habitantes» y «lo pro y útil a la república» (*Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, t. I, 1926, 46; *Actas capitulares*, 1963, 92). El término aludía directamente a un territorio. Cuando el cabildo porteño se quejó en 1751 de que el exceso de licencias para explotar cueros «ha reducido a tal extremo a esta República que se halla casi exhausta de Ganados», se refería a Buenos Aires, al igual que cuando comentaba «siendo la república grande y los abogados de oficio que hay en ella» escasos (*Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, t. I, 1926, 46; t. II, 223). Había simultáneamente una noción de causa pública que convivía con la anterior, perceptible cuando el ayuntamiento consignaba que su objeto era «el bien, y Utilidad de la república» y mencionaba el «celo al amor de la República». Por su parte, el cabildo cordobés sostuvo que «presuponiendo que el trigo es el nervio de la república [...] se deduce que en su abundancia consiste la pública

utilidad y la salud del público que es la suprema ley» (*ibíd.*, t. III, 1927, 67, t. II, 1926, 79; *Actas capitulares*, 1963, 94).

A la noción de república como ciudad (y su terreno rural circundante) se le añadió un nuevo sentido después de la revolución de mayo de 1810. La realización de ésta en nombre de la retroversión de la soberanía a los pueblos habilitó al cabildo de Jujuy a pedir en 1811 al gobierno revolucionario ser separado de la intendencia de Salta. El argumento fue que «si los pueblos que constituyen la Nación española; por carecer de su amado Rey Don Fernando, se hallan autorizados por la misma Naturaleza, para recobrar los derechos que depositaron en él», Jujuy podía autonomizarse y «ser reputada como una pequeña república que se gobierna a sí misma» («El Cabildo de Jujuy a la Junta de Buenos Aires...», cit. Chiaramonte, 1997, 371-372). Así, república era, en esta ocasión, un sinónimo de pueblo soberano.

A la vez, la destitución del virrey introdujo la posibilidad de la república como forma de gobierno alternativa a la monárquica. Esto no fue explicitado por el grupo que tomó el poder en Buenos Aires, sino por el discurso de sus enemigos: dos meses después de la revolución, el comandante de la marina de Montevideo –ciudad que se mantuvo leal al Consejo de Regencia– consignó en una carta privada que la nueva junta de gobierno porteña buscaba establecer «un gobierno independiente bajo el nombre del señor Don Fernando VII [...] para después erigirse en república confederada como los Estados Unidos de América que se han propuesto de modelo» (*Mayo documental*, t. XII, 1965, 220). Esta posibilidad no fue mencionada por ningún revolucionario, pero en la pluma de su principal publicista, Mariano Moreno, apareció una impugnación a la Monarquía española. «Si el amor a nuestro Rey cautivo», escribió en noviembre de 1810 en las páginas del periódico oficial *Gazeta de Buenos-Ayres* ante la perspectiva de la convocatoria de un congreso rioplatense, «no produjese en los pueblos una visible propensión a inclinar la balanza a favor suyo, no faltarían principios sublimes en la política, que autorizasen al congreso a la absoluta prescindencia de nuestro adorado Fernando». Apelando a Rousseau, sostuvo que si los pueblos españoles establecieron el pacto social que fundó la monarquía, los americanos no concurren a su celebración. El rey basó su dominio americano en la conquista, «no habiéndose ratificado jamás por el consentimiento libre y unánime de estos pueblos, no ha añadido en su abono título alguno al primitivo de la fuerza y violencia, que la produjeron. Ahora pues, la fuerza no induce derecho, ni puede nacer de ella una legítima obligación, que nos impida resistirla» («Sobre el Congreso convocado y Constitución del Estado», cit. Goldman, 1992, 101-102). La refutación se veía así limitada por las características de la situación. Los posteriores comentarios en la prensa no incluyeron el término república aunque se refirieran a sus rasgos: poco después del alejamiento y muerte de Moreno –en diciembre de 1810– la *Gazeta* publicó que «la Junta siempre ha estado persuadida, que el mejor fruto de esta revolución debía consistir en hacer gustar a los pueblos las ventajas de un gobierno popular» y que «los súbditos esclavos no tienen patria, ni amor al bien público»; en cambio, si hubiese un «gobierno en manos de muchos» habría «magistrados poderosos, pero esclavos de las leyes, ciudadanos libres, pero que

saben que no hay libertad para el que no ama las leyes, virtudes civiles, virtudes políticas, amor de la gloria, amor de la patria, disciplina austera, y en fin hombres destinados a sacrificarse por el bien del estado» («Orden del día», 14-II-1811, *Gaceta de Buenos Aires*, t. II, 1910, 109-10).

Los avatares bélicos, las luchas facciosas y los sucesos europeos fueron retrasando la discusión sobre qué forma de gobierno adoptaría el sistema revolucionario. Bernardo de Monteagudo retomó en 1812 las ideas de Moreno, impulsó la declaración de la independencia absoluta y sostuvo que «la soberanía de los pueblos es un dogma, la libertad de los ciudadanos una sanción anterior a toda ley, pero la forma de gobierno que más convenga para asegurar estos derechos según nuestras circunstancias políticas es un problema que no se ha examinado hasta hoy, al paso que ya se acerca el tiempo de resolverlo prácticamente» («Exordio a varias observaciones didácticas», 7-II-1812, *Gaceta de Buenos Aires*, t. III, 1910, 120).

Los líderes de la capital pospusieron tan compleja cuestión y la primera propuesta concreta al respecto llegaría desde otro espacio revolucionario, la campaña de la Banda Oriental, cuyo líder era José Artigas. Cuando en 1813 se convocó a los diversos pueblos del ex virreinato a una asamblea constituyente, los diputados orientales presentaron un mandato para sancionar la independencia absoluta, establecer una confederación y sostener que «la Constitución garantizará a las Provincias Unidas una forma de gobierno republicana», sobre la cual no se explayaba («Instrucciones a los representantes del Pueblo Oriental para el desempeño de su encargo en la Asamblea Constituyente fijada en la Ciudad de Buenos Aires», 13-IV-1813, cit. Muñoz, 1956, 226). En el proyecto artiguista la república no fue exclusivamente una forma de gobierno, sino que tuvo también una dimensión moral: era un medio para remediar el hecho de que «los hombres nunca fueron virtuosos» (cit. Frega, 1998, 106); la formación de una república permitiría construir un orden basado en la igualdad y la virtud.

Se planteaba así una dualidad de sentido que se prolongaría durante toda la primera mitad del siglo XIX: la república sería, por un lado, un sistema de gobierno y, por otro, una figura ideal de virtud cívica, aunque ambas nociones no serían contradictorias entre sí, sino complementarias. Monteagudo alababa en 1812 a la «Roma libre» que producía «tantos héroes como ciudadanos» y en la cual «el pueblo defiende sus derechos y respeta sus deberes», para luego afirmar que cuando veía a los magistrados corromperse y a los ciudadanos traficar sus derechos «no dudo que se acerca la época de Augusto y el fin de la república» («Oración inaugural pronunciada en la apertura de la Sociedad Patriótica», cit. Goldman, 1992, 159). La valoración de la Roma republicana y su virtud fue muy común a lo largo de la década revolucionaria. Esa noción moral no era nueva, retomaba el sentido colonial del «bien de la república», la causa común. Lo novedoso era la asociación embrionaria entre esa república ideal y la posibilidad de una efectiva forma de gobierno republicana.

Las dudas sobre ésta aparecieron claramente en un artículo del periódico *El Español* que la *Gazeta* reprodujo en 1814. El escrito reconocía la justicia de la causa americana pero marcaba la dificultad de establecer «buenos gobiernos re-

publicanos. La América Española no está preparada para esto. La extensión inmensa de su territorio, la variedad de intereses de su población, la desorganización en que un Gobierno perverso la ha mantenido por trescientos años; todo exige un lazo de unión que venga de afuera» (*Gaceta de Buenos Aires*, 25-V-1814, t. IV, 1910, 97-98).

La posibilidad de la república como forma de gobierno pasó a ser debatida ampliamente tras la gran crisis política que sufrió el sistema revolucionario en 1815. La *Gaceta* aclaró las diferencias entre dos modalidades a las que podía dar lugar la soberanía del pueblo: la democracia y la república, inclinándose por esta última. Argumentó que «una pura democracia, por la cual entiendo una sociedad que consiste de pequeño número de Ciudadanos, que se juntan y administran el gobierno en persona, no admite cura para los estragos de la facción [...]; semejantes democracias han sido siempre el teatro de la turbulencia y de la discordia, incompatibles con la seguridad personal o los derechos de propiedad». En cambio, «una república, por la cual entiendo un gobierno, en que el plan representativo se haya adoptado, abre un diferente prospecto, y promete la cura que buscamos» (*ibíd.*, 8-VI-1816, t. IV, 1910, 556). Aquí república era definida como sistema representativo.

Sin embargo, en principio, ese sistema no dejaba de ser compatible con la monarquía constitucional, y tanto el Estatuto de 1815 como el Reglamento Provisorio de 1816, e incluso la Constitución de 1819 –que no llegó a aplicarse– evitaron referirse a la materia (sus textos completos en Leiva, 1984). Aunque se declaró en 1816 la independencia absoluta de las que fueron llamadas Provincias Unidas en Sudamérica, la forma de gobierno que éstas iban a adoptar quedó irresuelta.

Las provincias disidentes dirigidas por Artigas continuaron abogando por una solución republicana y lo mismo hizo en Buenos Aires un grupo de publicistas reunido en 1816 en el periódico *La Crónica Argentina*, el cual se dedicó a combatir los proyectos de establecer una monarquía constitucional, tanto los que proponían la entronización de un príncipe europeo como los que impulsaban la instalación de una dinastía incaica. El periódico sostuvo que «toda la Europa está por Monarquías. También por almirantes, por grandes duques, por papas y por emperadores. ¿Por qué no tenemos nosotros almirantes? Por una razón muy sencilla: porque no tenemos escuadras. He aquí el motivo porque no podemos tener un rey». El artículo combatió la idea de que las costumbres rioplatenses habían sido monárquicas y por eso ese sistema se ajustaba mejor a los antiguos dominios hispanos; en cambio, afirmó que «las costumbres son republicanas según lo ha sido nuestro estado, y todos los gobiernos en la revolución hasta el presente. Ellas no pueden pues formar un argumento para llevarnos a la monarquía que se indica» («Contra los proyectos monárquicos», cit. Chiaramonte, 1997, 413-414). Sin embargo, buena parte de las élites rioplatenses se inclinaban por la instalación de una monarquía constitucional (preferentemente mediante la entronización de algún príncipe europeo). Manuel Belgrano, impulsor de un rey que fuera descendiente de los incas, planteó en 1816 que el espíritu general había dejado de ser «republicarlo todo». El problema era doble: la presión de la Santa Alianza y la

posibilidad de una república que pudiera dar lugar a una democracia. En 1817, el general José de San Martín explicó en una carta privada que: «las nociones democráticas han perdido el noventa por ciento del apoyo de los hombres dirigentes» (ambos cit. Salas, 1998, 343).

Un elemento crucial en el triunfo de la forma republicana de gobierno fue la dinámica de la guerra iniciada en 1810. El conflicto había ido volcándose cada vez más claramente contra la figura del rey, el ahora «tirano» Fernando VII; y aquellos peninsulares que nunca se plegaron al nuevo orden seguían apelando a ese monarca, con lo cual apareció una clara oposición entre éste y la «sagrada causa» de la patria. Un ejemplo: en 1819 el zapatero gallego Baltasar Suárez, que vivía en Buenos Aires, fue acusado de negarse a realizar una patrulla diciendo «que él era vasallo del Rey y no soldado de la Patria y que sólo serviría al Rey» (AGN, sala X, legajo 27-4-2ª, *Causas Criminales*). Si la lucha era entre la Patria y el Rey, y aquélla se gobernaba de hecho en forma republicana, una y otra se fueron identificando paulatinamente para quienes combatieron en su nombre. La influencia del artiguismo y su igualitarismo parece haber sido importante en este aspecto. El payador oriental Bartolomé Hidalgo, que también fue popular en Buenos Aires, cantaba que «el Rey es hombre cualquiera», y que «no se necesitan reyes / para gobernar los hombres / sino benéficas leyes» («Cielito a la venida de la expedición española al Río de la Plata» y «Un gaucho de la guardia del Monte contesta al Manifiesto de Fernando VII», cit. Hidalgo, 1967, 26 y 31). Según Bernardino Rivadavia, primero partidario de la monarquía y luego de la república, ésta resultó no de una preferencia sino «de la fuerza de las cosas» (cit. Piccirilli, t. III, 293).

La disolución en 1820 del gobierno central creado por la revolución marcó también el final de los proyectos monárquicos y el afianzamiento de las provincias autónomas, algunas de las cuales utilizaron el término república para denominarse, como hizo Córdoba en su Reglamento Provisorio de 1821. Pero existieron también proyectos de construcciones políticas que abarcaron a más de una provincia y apelaron al término en su acepción de Estado: fue el caso de las efímeras «república de Tucumán» (que incluía a esa provincia, Catamarca y Santiago del Estero) y «república de Entre Ríos» (que involucraba a la provincia homónima y a Corrientes). Luego de su caída en 1821, se mantuvieron trece provincias autónomas, todas las cuales adoptaron el sistema representativo republicano de gobierno.

En Buenos Aires, los periódicos celebraban que «hoy vivimos bajo el sistema republicano» (*El Argos*, 20-V-1821, t. I, 1931, 13). Obras de teatro con nombres como *Héroe Republicano* se presentaban en la ciudad. El uso de república aunó sus sentidos político y moral: *El Argos* sostuvo que la provincia de Buenos Aires contaba con un «gobierno republicano, libre, liberal y benéfico» y se refirió a ella como una «virtuosa república» (*El Argos*, 1821, t. I, 1931, 134; 1824, t. IV, 1941, 477; 1821, t. I, 1931, 230). La exaltación del republicanismo se dio en varias provincias. En 1825, un periódico de Mendoza señaló que «para resolverse a formar una república (por esta palabra se debe entender siempre un gobierno representativo republicano) es necesario que uno se ame a sí mismo, que tenga el deseo de disfrutar de su existencia; que no quiera depender de nadie

más que de la ley, de una ley en cuya confección ha tenido parte él mismo; que esté decidido a no ser hollado por nadie, ni por el mismo a quien ha encargado la ejecución de sus voluntades, porque sabe muy bien que éste no es un amo suyo, sino un funcionario que a la vuelta de algún tiempo volverá a rolar con él como simple particular. El Republicano es el único noble que conocemos sobre la tierra; es realmente lo que Dios ha querido que sea» (*El Eco de los Andes*, cit. Roig, 1968).

Esa identificación de república con sistema representativo, opuesto a la democracia, fue lo que permitió que quienes antes de 1820 se inclinaban por la creación de una monarquía constitucional adoptaran velozmente la solución republicana después de ese año (Salas, 1998). Un periódico de San Juan sostuvo que «las primeras repúblicas pronunciaban la voluntad general, reuniéndose todos los ciudadanos en las plazas; pero esta práctica las precipitó muchas veces a la anarquía y al desorden»; esos encuentros son muy difíciles en las «repúblicas modernas», de mayor tamaño y en las cuales las ocupaciones no dejan «a todos los ciudadanos el tiempo suficiente para instruirse»; por ello se inventó el gobierno representativo (*El Amigo del Orden*, XXV-XII-1825). El éxito del sistema representativo convirtió a la forma de gobierno republicana, en la mirada de las élites, en un reaseguro de su posición social frente a las veleidades igualitarias populares durante la guerra de independencia. Unas declaraciones del diputado por Buenos Aires Manuel Castro (de origen salteño) en un debate parlamentario de 1826 lo expresan claramente: «la democracia es un vicio; la República, no; ¿y en qué se distingue la democracia de la república?: En que el pueblo en la República, aunque tiene la soberanía, elige a sus representantes para que la ejerzan». Su preferencia provenía de que «el gobierno republicano es sin duda el más perfecto, porque está fundado en la más perfecta y posible igualdad de todos los ciudadanos», pero «esta igualdad no se entienda que es un nivel, que puede allanar la desigualdad que ha puesto en las cosas y en las personas la misma naturaleza» (ambas cit. Ravignani, 1937, t. III, 1023; t. II, 985).

Las posturas republicanas arraigaron rápidamente en distintos sectores políticos y sociales. Cuando en 1825 comenzó en la Banda Oriental una rebelión contra la ocupación brasileña de la región, un periódico de Buenos Aires apoyó fuertemente una acción militar para auxiliarla (a lo que se oponía el gobierno porteño). El argumento fue que «ésta es una guerra popular; de la república contra el imperio que la amenaza; de la civilización contra la barbarie, y de las virtudes contra el despotismo más insultante», para luego agregar que si «nuestro dictamen pudiera decidir bastaría que se viera un trono en el Brasil, para que se hiciera la guerra, porque su existencia es tan incompatible con nuestros principios, como el agua para sostener el fuego» (*El Argentino*, 14-V-1825 y 2-VI-1825). Cuando finalmente el emperador rompió las hostilidades, el gobierno de Buenos Aires publicó en las calles un impreso convocando a las armas, en el cual sostenía «que los pueblos brasileiros tengan en nosotros un ejemplo que reanime su coraje para arrojar el azote que los degrada y los consume; y que las Repúblicas aliadas vean siempre las banderas de las Provincias-Unidas del Río de la Plata flamear a la vanguardia en la guerra de la libertad [...]. Descolgad vuestras espa-

das. Un Rey, nacido del otro lado de los mares insulta nuestro reposo [...]» (AGN, sala VII, archivo Andrés Lamas, 2669). Y el nombre adoptado por la fuerza armada rioplatense que combatió a los imperiales en el conflicto entonces iniciado fue precisamente el de «ejército republicano».

El adjetivo republicano se convirtió en un elemento discursivo altamente valorativo: en las actas de la legislatura de Córdoba se consignó en 1826 que un diputado intervino «con toda la energía que caracteriza a un republicano» (*Archivo de la Honorable...*, II, 93). La república era percibida a la vez como un ejemplo virtuoso y un reaseguro de la libertad, una oposición activa al sistema monárquico –considerado esencialmente despótico– y una afirmación de la identidad americana ante la europea.

El Congreso Constituyente que se reunió simultáneamente al desarrollo de la guerra marcó la consolidación del concepto. Por un lado, la acepción del término en tanto espacio territorial se resignificó, sin anular sentidos previos. El congreso sancionó en 1826 la «Constitución de la República Argentina» y a partir de entonces la categoría república fue empleada en numerosísimas ocasiones como sinónimo de Provincias Unidas del Río de la Plata y, más tarde, de Confederación Argentina. Al mismo tiempo, la constitución –que no llegó a ponerse en práctica– proclamó que «la nación argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana» (cit. Leiva, 1982, 253-254).

La aceptación de ese sistema no evitó las discusiones sobre sus características, como ocurrió en 1832 en Buenos Aires. El congreso había fracasado y su disolución había dado lugar a un retorno de las autonomías provinciales y a la guerra civil entre los partidos federal y unitario. Por causa de ésta, la Sala de Representantes porteña decidió en 1829 otorgar facultades extraordinarias al gobernador federal Juan Manuel de Rosas. Al término del periodo de la administración, tras la guerra civil concluida con la victoria federal, los partidarios de Rosas presentaron un proyecto de ley que proponía la renovación de su mandato con el uso de las facultades extraordinarias. Pero otro sector federal se opuso, argumentando que «desde nuestra gloriosa revolución nacional, todos los gobiernos que han presidido al país han adoptado y seguido el sistema representativo republicano, más o menos perfecto. La opinión general de las masas se pronunció desde entonces por esta clase de gobierno, y la Representación de la provincia sancionó las leyes que reglan la elección directa, que establecen el principio de la inviolabilidad de las propiedades, y la publicidad de todos los actos de la administración pública»; pero la medida propuesta lo arruinaba: «La representación de la provincia, sin investidura; el poder judicial rendido a discreción, ¿dónde existirá el sistema representativo republicano? Ved ahí destruidos de un solo golpe, todos los esfuerzos de 22 años de vigiliyas y amargas privaciones para afianzar nuestra libertad política» (*Gaceta Mercantil*, 6-XI-1832, 2). El texto explicitaba los contenidos de la forma de gobierno republicana: elección de representantes, defensa de la libertad, protección de la propiedad, publicidad de las acciones de gobierno, división de poderes.

La moción a favor de la continuidad de la excepcionalidad en Buenos Aires fue en ese momento derrotada, pero en 1835, ante una nueva amenaza de guerra

civil, Rosas fue elegido otra vez gobernador con facultades extraordinarias y la suma del poder público. En los años sucesivos los publicistas rosistas defendieron esa solución de las críticas opositoras, apelando a los errores del pasado. En *La Gaceta Mercantil* sostuvieron que «se equivocaron los primeros ensayos hechos en la República por la inoportuna aplicación de las teorías representativas en una gran escala». Ello había producido anarquía, la cual generó «la gran necesidad de un Gobierno fuerte, y de un hombre de Estado virtuoso y sabio, incontestable y enérgico que dominara esta situación», lo que fue resuelto de forma legal («Cartas sobre la América del Sud», 23-I-1844, cit. Myers, 1995, 228-229). Rosas encarnaba, sin que se lo nombrase así, un papel similar al del dictador de la Roma clásica, un protector de la continuidad de la libertad republicana a través de normas excepcionales. De allí su identificación repetida con la imagen de Cincinato, el héroe republicano que dejó de lado el arado para ser designado dictador y salvar a su patria. Para los rosistas, en la lucha del gobernador contra la anarquía y a favor de asegurar la independencia de la Confederación Argentina «está empeñada también la causa de sus leyes, de sus fueros, y de su libertad civil ¿Qué importa que hayan suspendido las formas si preservan la esencia?» («La emigración –Montevideo–...», *La Gaceta Mercantil*, 20-I-1844, cit. Myers, 1995, 226). A las acusaciones de terror gubernamental respondieron con un argumento republicano que ubicaba a la comunidad por encima de las personas. «La inviolabilidad del asilo doméstico es un principio de las constituciones modernas», decía el periódico, «pero esta regla tan lata y generosa desaparece en circunstancias que así lo exigen la salud de la Patria, el bien de todos, la conservación del cuerpo político. Los otros derechos consignados en los códigos políticos, por francos y liberales que sean, están sujetos a esa condición fundamental; y enmudecen en las circunstancias extraordinarias» («Cartas sobre la América», *La Gaceta Mercantil*, 29-I-1844, cit. Myers, 1995, 234).

Junto a esta concepción del gobierno, los publicistas del rosismo volvieron a enfatizar la noción moral. Defendieron un ideal de república agraria como base de una comunidad virtuosa –acudiendo a la tradición romana– e identificaron a Rosas con la imagen del «Gran Ciudadano», modelo de virtud (Myers, 1995). Esa dimensión estuvo también presente en el periodo formativo de los escritores de la posteriormente llamada Generación del 37 (que primero apoyaron a Rosas y luego fueron sus más encarnizados enemigos). En un discurso en el Salón Literario de Buenos Aires, Juan Bautista Alberdi afirmó que «la república no es en el fondo otra cosa que la más alta y la más amplia realización social de la moral, de la razón y de la moral del Evangelio» («Doble armonía entre el objeto de esta institución...», cit. Weinberg, 1958).

Para los adversarios de Rosas, en su mayoría emigrados de las Provincias Unidas, su gobierno en Buenos Aires y el sojuzgamiento del resto de las provincias que llevó a cabo implicaron una anulación de las libertades republicanas, convirtiendo al mandatario en «un tirano [...] apoyado en el servilismo y el terror» (*El Pueblo Libertador*, 28-V-1840); en Chile se publicó un libro titulado *La gloria del tirano Rosas* (Frías, 1847). Uno de sus enemigos, Domingo Faustino Sarmiento, hizo un llamado a deponer al «execrable tirano», propugnando una

restauración republicana: «¡Si salvas la República, nunca hubo gloria como la tuya!» (Facundo, 1967, 256). Un periódico de Corrientes, provincia que mantuvo insistentemente su oposición a Buenos Aires, denunció «las protestas del bárbaro Rosas sobre sus principios Republicanos, cuando, lejos de devolver la Suma del poder público [...], se obstina en conservarla para asesinar y robar a su antojo [...] ¡Rosas Republicano! ¿Cuándo lo ha sido? ¿Cuándo respetó la Ley? ¿Cuándo las garantías sociales, ni la soberanía del Pueblo?» (*El Republicano*, 6-VIII-1843).

Una vez derrotado Rosas en 1852, las dudas sobre el sistema republicano que a él había encumbrado se hicieron presentes. Alberdi sostuvo que «la república deja de ser una verdad de hecho en la América del Sud, porque el pueblo no está preparado para regirse por ese sistema, superior a su capacidad». Pero la solución que encontró no fue un retorno a la monarquía, posibilidad a la cual se opuso firmemente: «los que hemos practicado la república por espacio de 40 años, aunque pésimamente, seríamos peores monarquistas que republicanos, porque hoy comprendemos menos la monarquía que la república». La propuesta de Alberdi fue emprender el largo camino de «elevar nuestros pueblos a la altura de la forma de gobierno que nos ha impuesto la necesidad; en darles la aptitud que les falta para ser republicanos; en hacerlos dignos de la república, que hemos proclamado, que no podemos practicar hoy ni tampoco abandonar; en mejorar el gobierno por la mejora de los gobernados». Los medios serían la educación traída por la inmigración europea y la promulgación de una legislación civil y comercial, cuyo éxito requeriría «las garantías públicas que la monarquía ofrece al orden y a la paz, sin faltar a la naturaleza del gobierno republicano». Ello se lograría vigorizando el poder del presidente de la República, como había sostenido Bolívar y se practicaba en Chile. Ésta era la única forma que podía adoptar una república cuando venía inmediatamente después de una monarquía; «es preciso que el nuevo régimen contenga algo del antiguo». Sólo transitando por la «república posible» se llegaría a la «república verdadera» (Bases, 1966, 52-55). La Constitución de la Nación Argentina de 1853, que «adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal», recogió ese precepto. La construcción de una república moderna estaría marcada por un fuerte presidencialismo.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires (1926): serie III, t. I, II, (1926) III y (1933) XI, Buenos Aires.

Actas capitulares (1963): Córdoba, Archivo Municipal de Córdoba, libros 43 y 44, 1805-1809.

ARCHIVO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (1912-1913): Córdoba, La Minerva, t. II y III.

AGN (ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN): sala VII, Colección «Andrés Lamas», Impresos, 2.669; sala X, legajo 27-4-2ª, *Causas Criminales*.

AGN (ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN): sala X, legajo 27-4-2ª, *Causas Criminales*.

ALBERDI, Juan Bautista (1966): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* [1852], Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Diccionario de la Lengua Castellana, Real Academia Española, ediciones 1780 (Academia Usual) y 1803 (Academia Usual), reproducción digitalizada en www.rae.es

FRÍAS, Félix (1847): *La gloria del tirano Rosas*, Santiago de Chile, Imprenta chilena.

HIDALGO, Bartolomé (1967): *Cielitos y diálogos patrióticos, selección de Horacio Jorge Becco*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

LEIVA, Alberto David (recopilación y prólogo) (1982): *Fuentes para el estudio de la historia institucional argentina*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Mayo Documental (1965): Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, t. XII.

MUÑOZ, Eugenio Petit (1956): *Artigas y su ideario a través de seis series documentales*, Montevideo, Universidad de la República Oriental del Uruguay.

Memorias de los virreyes del Río de la Plata (1945): nota preliminar de Sigfrido Radaelli, Buenos Aires, Editorial Bajel.

RAVIGNANI, Emilio (comp.) (1937): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Peuser, t. II.

ROIG, Arturo (1968): *La filosofía de las Luces en la ciudad agrícola. Páginas para la historia de las ideas argentinas*, Mendoza, Publicaciones del Departamento de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo.

SARMIENTO, Domingo Faustino (1967): *Facundo* [1845], Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

WEINBERG, Félix (1958): «Estudio preliminar» a *El Salón Literario*, de Marcos Sastre, Juan Bautista Alberdi, Juan María Gutiérrez, Esteban Echeverría, Buenos Aires, Hachette.

Publicaciones periódicas

El Amigo del Orden, San Juan, 1825.

El Argentino, Buenos Aires, 1825.

El Argos de Buenos Aires, reimpresión facsimilar (1931) t. I, (1941) t. II, Biblioteca de la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, Atelier de artes gráficas «futura».

El Pueblo Libertador, Montevideo, 1840.

El Republicano, Corrientes, 1843.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821): edición facsimilar en 6 tomos (1910), Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Argentina y Americana.

Gaceta Mercantil, Diario Comercial, político y literario (1823-1852): Buenos Aires, Imprenta de Hallet y Gaceta Mercantil.

Fuentes secundarias

BOTANA, Natalio (1984): *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Sudamericana.

CHIARAMONTE, José Carlos (1997): *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846*, Buenos Aires, Ariel.

CHIARAMONTE, José Carlos (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia*, Buenos Aires, Sudamericana.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dir.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004): «Textos, conceptos y discursos políticos en perspectiva histórica», *Ayer*, n° 53, pp. 131-151.

FREGA, Ana (1998): «La virtud y el poder. La soberanía particular de los pueblos en el proyecto artiguista», en Noemí Goldman y Ricardo Salvatore comp., *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

GALLO, Klaus (2005): «¿Una sociedad volteriana? Política, religión y teatro en Buenos Aires (1821-1827)», *Entrepasados*, n° 27, Buenos Aires.

GOLDMAN, Noemí (1992): *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

HALPERIN DONGHI, Tulio (1961): *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

KOSELLECK, Reinhart (1993): *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós.

MYERS, Jorge (1995): *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.

- MYERS, Jorge (1998): «La cultura literaria del periodo rivadaviano: saber ilustrado y discurso republicano», en Fernando Aliata y María Lia Munilla, comp., *Carlo Zucchi y el Neoclasicismo en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- PALTI, Elías (1998): *Giro lingüístico e historia intelectual*, Buenos Aires, Universidad de Quilmes.
- PICCIRILLI, Ricardo (1960): *Rivadavia y su tiempo*, Buenos Aires, Peuser, 3 vols.
- POCOCK, John Greville (1989): *Politics, Language and Time, Essays on Political Thought and History*, Chicago, The University of Chicago Press.
- SALAS, Rubén Darío (1998): *Lenguaje, Estado y poder en el Río de la Plata (1816-1827)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- TERNAVASIO, Marcela (2002): *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- TULLY, James (1998): *Meaning and Context. Quentin Skinner an his Critics*, Princeton University Press.